



RAD. 028 2017 00200 00

AUTO No. 2404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.-En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, dado de que se incluyó en ella, la liquidación de costas procesales, la cual ya se encuentra liquidada y aprobada (Fl.48), por lo tanto, la liquidación debe ser presentada de conformidad con el art 446 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente, y se **REQUIERE** a la parte actora para que la presente en debida forma.

2.-El Despacho se percató que mediante auto 1501 del 6 de marzo de 2020 se ordenó correrle traslado a la liquidación del crédito presentada el 24 de febrero de 2020, sin que a la fecha haya sido resuelta su aprobación, sin embargo, la liquidación presentada fue realizada con la inclusión de la liquidación de costas, por lo tanto, se **DEJA SIN EFECTO** el traslado efectuado de la misma el 10 de marzo de 2020, por lo expuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 001 2018 00323 00

AUTO No. 2405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38.943.312,67 Mcte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 2406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$36.374.739 Mcte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00037 00

AUTO No. 2407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud de agendamiento de cita para el retiro de los títulos ordenados en octubre de 2019, ya que la orden de pago efectuada mediante auto N°.6501 del 22 de octubre de 2019 fue dejada sin efecto en auto N°6832 del 5 de noviembre de 2019, sin embargo, se le recuerda que para retirar la orden de pago física, debe consultar la disponibilidad de órdenes de pago a su favor en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales/deejecucion-de-cali-/30> : , Si encuentra órdenes de pago a su favor usted puede agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali> .

2.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FOL. 118-119 C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 011 2019 0418 00

AUTO No. 2408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no tomó como fecha de exigibilidad la dispuesta en el mandamiento de pago, esto es, el 12 de septiembre de 2018, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.225.059,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-sep-18
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		29-feb-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	527	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 495.601,06	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 308.683,78
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 802.862,33	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 307.261,27
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.108.701,10	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 305.838,77
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.411.694,86	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 302.993,76
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.721.801,15	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 310.106,23
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.027.639,91	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 305.838,77
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.332.056,18	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 304.416,26
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.637.894,95	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 305.838,77
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.942.311,21	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 304.416,26
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.246.727,47	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 304.416,26
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.551.143,73	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 304.416,26
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.855.560,00	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 304.416,26
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.157.131,25	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 301.571,25
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.457.279,99	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 300.148,74
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.756.006,23	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 298.726,24
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.053.309,96	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 297.303,73
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.354.881,21	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 291.518,87
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.354.881,21	\$ 0,00	\$ 14.225.059,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.344.829
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.225.059
SALDO INTERESES	\$ 5.344.829



DEUDA TOTAL	\$ 19.569.888
--------------------	----------------------

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$19.569.888. 00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00312 00

AUTO No. 2409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$750.000,00** por concepto de costas y agencias en derecho, valor que no corresponde a las que se encuentran liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 85 C.1)**, sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP., igualmente no se incluyeron los intereses de plazo dispuestos en el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

PAGARE N° 1796293

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.155.623,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-mar-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		31-may-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	429	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 90.503,27	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 71.317,08
may-18	20,44	30,68	2,25			\$ 161.504,75	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 71.001,52
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 232.190,74	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 70.685,96
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 301.930,01	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 69.739,27
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 371.353,72	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 69.423,77
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 440.461,86	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 69.108,14
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 508.938,88	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 68.477,02
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 577.100,34	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 68.161,46
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 644.946,22	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 67.845,89
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 712.161,00	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 67.214,77
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 780.953,58	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 68.792,58
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 848.799,48	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 67.845,89
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 916.329,81	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 67.530,33
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 984.175,70	\$ 0,00	\$ 3.155.623,00		\$ 0,00	\$ 70.107,42



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 986.437
SALDO CAPITAL	\$ 3.155.623
SALDO INTERESES	\$ 986.437
INTERESES DE PLAZO DEL 21 DE MARZO DE 2018	\$ 1.380.882
DEUDA TOTAL	\$5.522.942

PAGARE N°5398282001326928

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.102.143,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-mar-18
DIAS	8
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-may-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	429

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHAABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESEMESA MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 60.289,48	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 47.508,43
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 107.587,68	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 47.298,22
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 154.675,68	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 47.088,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 201.133,04	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 46.457,38
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 247.380,19	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 46.247,19
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 293.417,12	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 46.036,93
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 339.033,62	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 45.616,50
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 384.439,91	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 45.406,29
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 429.635,99	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 45.196,07
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 474.411,63	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 44.775,65
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 520.238,39	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 45.826,72
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 565.434,42	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 45.196,07
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 610.420,28	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 44.985,86
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 655.616,38	\$ 0,00	\$ 2.102.143,00		\$ 0,00	\$ 46.702,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 657.123
SALDO CAPITAL	\$ 2.102.143
SALDO INTERESES	\$ 657.123
INTERESES DE PLAZO DEL 21 DE MARZO DE 2018	\$ 99.388
DEUDA TOTAL	\$ 2.858.654

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra para el pagaré N° 1796293 la suma de **\$5.522.942.00 Mcte**, para el pagaré N°5398282001326928 la suma de **\$2.858.654.00 Mcte**, para un total de **\$8.411.596.00 Mcte**.



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 022 2019 00898 00

AUTO No. 2410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación** para el pagaré N°1072836254400 en la cantidad de **\$8.028.360 Mcte**, y el Pagare N° 1072842809400 en la cantidad de **\$6.448.394 Mcte**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 029 2019 00267 00

AUTO No. 2411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.573.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	31-jul-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	690

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,49	2,17			\$ 196.044,51	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 99.234,10
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 294.821,31	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 98.776,80
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 393.140,81	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 98.319,50
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 490.545,71	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 97.404,90
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 590.237,11	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 99.691,40
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 688.556,61	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 98.319,50
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 786.418,81	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 97.862,20
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 884.738,31	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 98.319,50
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 982.600,51	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 97.862,20
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.080.462,71	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 97.862,20
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.178.324,91	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 97.862,20
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.276.187,11	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 97.862,20
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.373.134,71	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 96.947,60
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.469.625,01	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 96.490,30
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.565.658,01	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 96.033,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.661.233,71	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 95.575,70
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.758.181,31	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 96.947,60
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.854.671,61	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 96.490,30
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.949.790,01	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 95.118,40
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.042.621,91	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 92.831,90
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.134.996,51	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 92.374,60
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.227.371,11	\$ 0,00	\$ 4.573.000,00		\$ 0,00	\$ 95.453,75

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.230.450
SALDO CAPITAL	\$ 4.573.000
SALDO INTERESES	\$ 2.230.450
DEUDA TOTAL	\$ 6.803.450

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.803.450,00 Mcte**



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAD. 022 2019 00574 00

AUTO No. 2412

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.960.307.53 Mcte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAD. 003 2013 00181 00

AUTO No. 2413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, se constata que efectivamente existe una irregularidad en el auto proferido el 29 de julio de 2020, pues en el se dispuso modificar el beneficiario de ordenes de pago, cuando en realidad se debía correr traslado a la liquidación actualizada que presento el apoderado de los ejecutados.

De acuerdo a lo anterior, se deja sin efecto lo dispuesto en el auto N°1998 del 29 de julio de 2020 (Fl. 199), ya que lo dispuesto en aquel no corresponde al presente proceso, en su lugar, se dispone que **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (FOL. 197-198 C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2016 00259 00

AUTO No. 2414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

Allega la apoderada de la parte actora memorial solicitando no tener en cuenta la terminación del proceso que fue presentada el 08 de julio de 2020, toda vez que “*los demandados han incurrido en mora nuevamente*”, al respecto, se informa que se le dió trámite a dicho memorial y se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación el 27 de julio de 2020, sin embargo, a la fecha no se han diligenciado los oficios comunicando la terminación.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que en el memorial que solicitó la terminación se dijo que se efectuaba por pago total de la obligación y en el cuerpo del correo electrónico se dijo por novación, en vista que no existe claridad al respecto, y teniendo en cuenta que la terminación se decretó por pago total de la obligación, **PREVIO** dar trámite a la solicitud precedente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que aclare el por que la obligación continua vigente o en mora, ya que al solicitar la terminación por pago total se entiende que la obligación fue cancelada en su totalidad, además la novación a la que hace referencia es una figura diferente a la del art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de septiembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por las partes. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO**. Sírvasse Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO INTERLOC.: **2415**
RADICACIÓN No.: **012-2017-00399-00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020**

Atendiendo la solicitud de las partes, concerniente a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente lo solicitado se accederá a ella decretando la terminación y levantando las medidas decretadas.

Igualmente, solicita el apoderado de la parte demandante que los títulos judiciales no pagados sean entregados a la parte demandada, petición a la que se accederá.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA** contra **JOSE RUBIEL GUARNIZO GUZMAN** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **ORDENESE A** través del área de depósitos Judiciales de esta Oficina de Apoyo entregar al demandado **JOSÉ RUBIEL GUARNIZO GUZMAN** identificado con la cédula No. 14.190.316 los siguientes depósitos Judiciales por la suma de **\$ 2.475.339**

Número del Título	Fecha de constitución	Valor
469030002440526	29/10/2019	\$ 259.714,00
469030002455204	28/11/2019	\$ 257.050,00
469030002470786	30/12/2019	\$ 108.296,00
469030002482406	31/01/2020	\$ 200.531,00
469030002493353	27/02/2020	\$ 249.776,00
469030002503667	30/03/2020	\$ 312.234,00
469030002513471	30/04/2020	\$ 270.535,00
469030002521200	29/05/2020	\$ 272.401,00
469030002528920	30/06/2020	\$ 272.401,00
469030002539940	30/07/2020	\$ 272.401,00

Comuníquesele al demandado a través del correo electrónico guarnizo316@hotmail.com una vez realizado el trámite de elaboración de orden de pago.

3. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Decretar el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal, bonificaciones y demás emolumentos de ley (...) que el demandado JOSE RUBIEL GUARNIZO GUZMAN CC.14.190.316, devenga como empleado de la SOCIEDAD LABORATORIOS BAXTER S.A.</i>	1) No. 1.416 del 20 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 Cuaderno 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

5. Sin Costas.
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 010 2018 00279 00

AUTO No. 2416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RUSUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva remitir el poder especial otorgado por el representante legal del Banco de Bogotá a RAUL RENEE ROA MONTES mediante escritura pública N°8300 del 12 de octubre de 2017 completo, toda vez, que el aportado se encuentra incompleto faltando la pagina 2 y 4, lo que no permite apreciar todas las facultades otorgadas en él, además, se tiene en consideración que el apoderado Jaime Suarez Escamilla no tiene facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de septiembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por las partes. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO**. Sírvasse Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO INTERLOC.: **2417**
RADICACIÓN No.: **019-2017-00365-00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020**

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, concerniente a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente lo solicitado se accederá a ella decretando la terminación y levantando las medidas decretadas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILAR DEL VALLE DEL CAUCA** contra **DANIEL FERNANDO GOMEZ MUÑOZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Decretar el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo mensual, y de todos aquellos que constituyan factor de salario que devengue el demandado DANIEL FERNANDO GOMEZ MUÑOZ CC.1.143.840.558, como empleado de la AUTOSOURSIG SERVICIOS INFORMATICOS S.A.</i>	1) No. 3452 del 29 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 Cuaderno 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y**



una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.

- PONGASE** en conocimiento de las partes la existencia de depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo mismo, se requiere al juzgado diecinueve civil municipal de Cali, para que remita los títulos que por cuenta de este proceso reposan en las arcas de ese estrado judicial.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498059	8903030935	CAJA DE COM PENSACION VALLECALI	IM PRESO ENTREGADO	06/ 03/ 2020	NO APLICA	\$ 23.723,00
469030002501653	8903030935	CAJA DE COM PENSACION VAALLE	IM PRESO ENTREGADO	16/ 03/ 2020	NO APLICA	\$ 76.034,00
469030002509536	8903030935	CAJA DE COM PENSACION COM PENSAR VALLE	IM PRESO ENTREGADO	17/ 04/ 2020	NO APLICA	\$ 65.920,00
469030002516766	8903030935	CAJA DE COM PENSACION COM PENSAR VALLE	IM PRESO ENTREGADO	13/ 05/ 2020	NO APLICA	\$ 27.689,00
469030002525302	8903030935	CAJA DE COM PENSACION COM PENSAR VALLE	IM PRESO ENTREGADO	16/ 06/ 2020	NO APLICA	\$ 27.689,00
469030002535929	8903030935	CAJA DE COM PENSACION COM PENSAR VALLE	IM PRESO ENTREGADO	15/ 07/ 2020	NO APLICA	\$ 27.689,00

- Sin Costas.

- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de septiembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por las partes. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO INTERLOC.: **2418**
RADICACIÓN No.: **026-2015-00871-00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020**

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, concerniente a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente lo solicitado se accederá a ella decretando la terminación y levantando las medidas previas decretadas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO MIXTO adelantado por **FINESA S.A** contra **SAUL PLAZA IPIA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro y decomiso de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1) Embargo del Vehículo automotor (...) distinguido con las siguientes características PLACA HZS-413, marca KIA, línea New Sportage L.X, modelo 2015, color gris, inscrito ante la Secretaría de Transito y Transporte de Cali.	1) No 2492 del 22 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 9 Cuaderno 2)
Decomiso del vehículo de PLACA HZS-413 (FI 28 y 36).	Oficios N°02-0173 y 02-0174 del 19 de enero de 2019 y oficios N°02-1862 y 02-1863 de 8 de junio de 2018.
2) Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositado el demandado SAUL PLAZA IPIA identificado con CC. 16.670.559 (...).	2) No. 2493 del 22 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 8 Cuaderno 2)
3) Decretar el embargo y retención preventivo de la quinta parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos que devengue el demandado SAUL PLAZA IPIA, como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE	



CALI

3) No 2494 del 22 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.
(Ubicado en el folio 7 Cuaderno 2.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. Sin Costas.

5. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.014 2015 00047 00

AUTO No. 2420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

PREVIO o resolver lo pedido, se requiere al conciliador para que en el término de 3 días remita el acta de acuerdo que determine el levantamiento de las medidas y/o el acta donde se incluya el levantamiento de las medidas cautelares, indicando con fundamento en qué norma lo solicita para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.001 2010 01086 00

AUTO No. 2421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

PREVIO o resolver lo pedido, se requiere al conciliador para que en el término de 3 días remita el acta de acuerdo que determine el levantamiento de las medidas y/o el acta donde se incluya el levantamiento de las medidas cautelares, indicando con fundamento en qué norma lo solicita para proceder de conformidad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.009 2011 00621 00

AUTO No. 2422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Estando el proceso a Despacho para resolver solicitud allegada por el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, se advierte la necesidad de generar control de legalidad que me asiste al tenor del artículo 132 del C.G.P, toda vez que se dio trámite a solicitud de cesión de crédito mediante auto Nro. 7646 del 03 de diciembre de 2.018 y a la solicitud de renuncia de poder de la apoderada judicial de la parte actora mediante auto Nro. 7402 del 02 de diciembre de 2.019, estando el proceso **suspendido** desde el día 15 de junio de 2.015, por lo tanto, se dejará sin efecto los mencionados autos agregándolos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno y de dará trámite a la solicitud del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO en el sentido de solicitar al conciliador previo a dar trámite al escrito, que en el término de 3 días remita el acta de acuerdo que determine el levantamiento de las medidas y/o el acta donde se incluya el levantamiento de las medidas cautelares, indicando con fundamento en qué norma lo solicita para proceder de conformidad. Sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECLARESE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso confirme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto Nro. 7646 del 03 de diciembre de 2.018 y Nro. 7402 del 02 de diciembre de 2.019, obrantes a folios 104 y 107 del Cdo.1, dadas las consideraciones expuestas.

3.- AGREGAR los escritos de Cesión de Crédito a favor de Scotiabank Colpatría S.A. y renuncia poder de la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que el proceso se encuentra suspendido desde el 15 de junio de 2.017.

4.-PREVIO o resolver lo pedido, se requiere al conciliador para que en el término de 3 días remita el acta de acuerdo que determine el levantamiento de las medidas y/o el acta donde se incluya el levantamiento de las medidas cautelares, indicando con fundamento en qué norma lo solicita para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.012 2016 00103 00

AUTO No. 2423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la parte demandante para que allegue los certificados donde conste el registro de levantamiento de medidas para proceder a dar por terminado el proceso.

2.- NO ACCEDER a dar trámite al escrito de cesión de crédito allegado por Finesa a favor de Rómulo Daniel Ortiz Peña, como quiera que el auto mediante el cual se acepta la dación en pago total, se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.026 2017 00433 00

AUTO No. 2424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5280304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA PIEDRAHITA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.639.067.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.013 2018 00715 00

AUTO No. 2425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto Nro. 346 del 01 de diciembre de 2.019, librado por el Juzgado de Origen y el Oficio Nro. URL.473692 de la Secretaría de Movilidad de Cali, mediante el cual indica que quedó registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas VCW318 de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.029 2007 00357 00

AUTO No. 2426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto Nro. 1215 del 26 de febrero de 2.020 como quiera que allí se da trámite su solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.008 2015 00566 00

AUTO No. 2427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 370-329765 ubicado en calle 13 23D-40/44 LOCAL 147 CENTRO COMERCIAL LUNA LLENA COMERCIOS, de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ARROYAVE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.698.653. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.014 2013 00652 00

AUTO No. 2428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 20% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado **CAMILO RUYO GIL (C.C. No. 2.570.863)** como empleado de **LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.521.030.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.035 2017 00490 00

AUTO No. 2429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, reproducir el Despacho Comisorio Nro. 02-078.

2.-NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora referente a enviar por correo electrónico el Despacho comisorio, pues debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2018 00953 00

AUTO No. 2430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-504426 y 370-586515** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO MUÑOZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.451.417.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas UCK-478, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO MUÑOZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.451.417.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.016 2017 00630 00

AUTO No. 2431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO.** Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.003 2017 00498 00

AUTO No. 2432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO.** Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.017 2015 00327 00

AUTO No. 2433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 10-0978 del 17 de julio de 2.020 proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado HECTOR ALFREDO ESCARRAGA, con CC N° 16.676.868, el cual NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.004 2014 00113 00

AUTO No. 2434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1270 del 13 de agosto de 2.020, allegado por el Juzgado 21 civil Municipal de Cali, mediante el cual aclara que el Oficio mediante el cual solicitó embargo de remanentes dentro de este proceso es el 4746 del 01 de octubre de 2.019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.032 2017 00744 00

AUTO No. 2435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, mediante el cual indica que remitió al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali el escrito de requerimiento a la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que en ese Despacho se encuentra actualmente el expediente con radicación 031 2019 00247 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.020 2017 00456 00

AUTO No. 2436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 0518 del 31 de julio de 2.020, proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada ADRIANA CAICEDO RUIZ con C.C. Nro. 67.011.9269 el cual SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.014 2014 00834 00

AUTO No. 2437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 2076 del 05 de agosto de 2.020, proferido por este despacho, visible a folio **45 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de la radicación del proceso en el que surtió efectos la medida en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es 032-2016-00256-00 y no 003-2016-00256-00 como se mencionó en dicho auto.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **VICTOR HUGO POTOSI HOYOS**, identificado con C.C.10.303.288 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con número de radicación 010-2018-00511-00. Por secretaria líbrese el Oficio.

3.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **VICTOR HUGO POTOSI HOYOS**, identificado con C.C.10.303.288 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** con número de radicación 002-2019-00663-00. Por secretaria líbrese el Oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO